

Ventas transfronterizas de seguros en Colombia

Colombianos ubicados en el exterior se preguntan si es buen negocio asegurar sus bienes en el país con una aseguradora nacional e incluso si las compañías pueden responder legalmente por riesgos personales.

Viviana Moyano

Abogada jurídica
FASECOLDA

¿Pueden las Compañías de Seguros autorizadas a operar en Colombia cubrir riesgos de personas que se encuentran en el extranjero o sus bienes ubicados en Colombia?

Dada la gran movilidad de personas colombianas hacia el exterior y la necesidad de ampliar el mercado asegurador colombiano a territorios extranjeros como consecuencia de la globalización y la competencia, resulta importante resolver la anterior inquietud y mostrar la forma como se trata éste tema a la luz de nuestro ordenamiento jurídico.

Miremos como opera actualmente en Colombia el aseguramiento de éste tipo de situaciones:

I. Aseguramiento de riesgos que se encuentran en el extranjero por parte de compañías autorizadas para operar en Colombia

De acuerdo con el concepto de Agosto de 2005 del Comité Jurídico de Fasescolda, "Sobre la facultad de asegurar riesgos en el exterior, no existe ninguna prohibición legal para que las aseguradoras colombianas lo hagan. Sin embargo es preciso mencionar que en aquellos

casos en que se busque asegurar riesgos de bienes o personas ubicadas en el exterior, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Antes de tomar una decisión sobre protección de bienes o personas es necesario revisar la legislación del país donde se quiere asegurar, con el fin de identificar si en dicho país el consumo o la venta transfronterizos de seguros son permitidos y para determinar:
 - Si el consumo es prohibido, es necesario considerar que ese tomador de seguros del exterior está cometiendo una infracción contra el sistema asegurador de su país. Por esta razón no se despeja la duda de qué sucede con la aseguradora del exterior que ampara ese riesgo.
 - Si la venta transfronteriza es prohibida es claro, entonces, que la aseguradora colombiana que busca asegurar un riesgo de un bien o una persona ubicados en el exterior, estará cometiendo una infracción a las normas legales de dicho país.



Imagen Fasecolda

· Otro aspecto que debe observarse es el alcance del objeto social de cada compañía considerada individualmente, pues aunque como se dijo, no existe prohibición expresa para que las compañías debidamente autorizadas para operar en Colombia amparen riesgos en el exterior, dicha limitante puede estar establecida estatutariamente en algunos de ellos.”

Como puede observarse, la venta de seguros transfronteriza no se encuentra vetada en Colombia, pero su éxito depende de los condicionamientos mencionados.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta, que de acuerdo con el Artículo 188 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, la restricción que se impone para los residentes colombianos que se encuentren por fuera del país temporalmente en relación con el tema del asegura-

miento, en ningún caso hace referencia a la posibilidad de adquirir seguros con compañías legalmente autorizadas para operar en Colombia y, por el contrario, confirma la viabilidad de las ventas transfronterizas de seguros en el país. En ese sentido y sí tenemos en cuenta el viejo principio del derecho romano, según el cual “El que puede lo mas, puede lo menos”, debe añadirse que si un residente colombiano se encuentra facultado para adquirir desde el exterior seguros con compañías legalmente autorizadas para operar en Colombia, hay más probabilidades de que una persona no residente que se encuentre en el exterior lo pueda hacer y dicha clase de aseguramiento no sería un deber, como en el caso de los residentes, sino una opción.

Finalmente, es importante resaltar que de acuerdo con el Art. 9° de la Ley 33 de 1992, por medio de la

» Antes de tomar una decisión de protección de bienes o personas es necesario revisar la legislación del país donde se quiere asegurar.

¹ Art. 188. Prohibiciones y limitaciones. EOSF. Num. 1. Restricción al aseguramiento en el exterior. Cuando se tomen seguros sobre los barcos, aeronaves y vehículos matriculados en el país y los bienes situados en territorio colombiano, éstos deberán contratarse con compañías legalmente establecidas en Colombia o con entidades aseguradoras del exterior previa autorización que, por razones de interés general, imparta la Superintendencia Bancaria. Al mismo principio estará sujeto el aseguramiento de los residentes en el país, en cuanto a sus personas o sus responsabilidades, salvo que se encuentren en viaje internacional y sólo por el período de duración de dicho viaje.

» Una persona no residente que se encuentre en el exterior puede adquirir un seguro, pero dicha clase de aseguramiento no sería un deber, como en el caso de los residentes, sino una opción.

cual se aprueba el “Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional”, firmados en Montevideo el 12 de Febrero de 1989, los seguros marítimos y sobre la vida se rigen por las leyes del país en que está domiciliada la sociedad aseguradora o sus sucursales y agencias.

Teniendo en cuenta el anterior análisis, a continuación se procede a explicar dos hipótesis diferentes que se pueden plantear en este tipo de aseguramiento:

A) Tomador y asegurado es la misma persona y se encuentra en el exterior

A partir de ésta hipótesis, se pueden encontrar casos relacionados con seguros de vida o educativos de personas que viviendo en el extranjero, contratan una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

Desventajas de esta clase de aseguramiento

Si bien es cierto que no existe ningún impedimento legal para que se pueda asegurar un riesgo ubicado en el exterior, desde el punto de vista práctico y, especialmente, debido al tema probatorio de la ocurrencia de los siniestros, se considera no recomendable para las compañías de seguros que operan en Colombia asegurar ese tipo de situaciones, debido a que, generalmente, las pólizas con las que se efectúa este tipo de aseguramiento fueron diseñadas para riesgos ubicados dentro del territorio nacional y por lo general en este tipo de negocios los siniestros se presentan en el exterior. Por

ejemplo, en el caso de los seguros de vida, en muchas ocasiones se exige como prueba de la ocurrencia del siniestro una serie de exámenes médicos o certificados de defunción expedidos en Colombia, requisitos que dificultan el procedimiento que debe seguir quien pretende probar un siniestro ocurrido en el exterior.

Adicionalmente, la suscripción técnica deberá hacerse de una manera mucho más cuidadosa que en otros casos, de forma tal, que sirva de filtro para evitar problemas jurídicos en el futuro. Es más difícil para la compañía de seguros es tener control sobre el estado de un riesgo que se encuentra en el exterior y vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones y deberes de un tomador así como de un asegurado que se encuentre en esas condiciones.

B) Tomador ubicado en Colombia y asegurado se encuentra en el exterior

Un ejemplo de esta situación es el seguro de vida grupo deudores que toma una entidad financiera colombiana para asegurar el incumplimiento de una obligación que tiene una persona que se encuentra en el exterior y que para adquirir un bien inmueble ubicado en Colombia ha adquirido una deuda con dicha entidad financiera.

Desventajas de esta clase de aseguramiento

Tiene las mismas desventajas que se presentan en la anterior hipótesis. No obstante, al encontrarse el tomador en Colombia, el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones

podrá ser mucho mejor vigilado por la compañía de seguros y así mismo, los litigios contractuales que se deriven, serán mucho más fáciles de llevar.

II. Aseguramiento de riesgos que se encuentran en Colombia por parte de compañías autorizadas para operar en Colombia cuando el tomador se encuentra situado en el extranjero

En algunas ocasiones las personas que residen el exterior, adquieren inmuebles ubicados en Colombia y pretenden asegurarlos con compañías de seguros autorizadas para operar legalmente en el país.

Al respecto, el estatuto orgánico del sistema financiero en su Artículo 188, establece que cuando se tomen seguros sobre barcos, aeronaves y vehículos matriculados en el país y de bienes situados en el territorio colombiano, éstos deberán contratarse con compañías legalmente establecidas en Colombia o con entidades aseguradoras del exterior con previa autorización que, por razones de interés general, imparta la Superintendencia Bancaria. De acuerdo con lo anterior, si el bien que se asegura

se encuentra ubicado en Colombia y el tomador en el exterior, necesariamente deberá contratarse el seguro con una compañía de seguros que tenga autorización para operar en Colombia.

Adicionalmente, de acuerdo con el Art. 8° de la Ley 33 de 1992, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional”, firmados en Montevideo el 12 de Febrero de 1989, los contratos de seguros terrestres y de transporte por ríos o aguas interiores, se rigen por la ley del país en que está situado el bien objeto del seguro en la época de su celebración. Así mismo, se dispone en el Art. 10, que son competentes para conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las sociedades de seguros, los tribunales del país en que dichas sociedades tienen su domicilio legal.

III. TLC Colombia – EE.UU.

Este tipo de aseguramientos tendrán el mismo tratamiento que cuando el tratado de libre comercio entre en funcionamiento.



**16 años al servicio
tecnológico del
sector asegurador**

www.inverfas.com
inverfas@inverfas.com
Teléfono 3443080 ext. 3401 – 3402